



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00482

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados FERNANDO GOMEZ CABAL, HELENA GOMEZ CABAL, MARGARITA GÓMEZ CABAL, se notificaron del asunto de la referencia el día 30 de enero de 2020 por aviso conforme lo previsto en el art. 292 del C. G. del P. (fls. 48 - 56 ,53 – 56 y 57 - 66 ib.), quienes dentro del término de traslado guardó silencio.

Por otra parte, los demandados JAIME GÓMEZ CABAL y JUAN CARLOS GÓMEZ CABAL, se notificaron también mediante aviso el día 30 de enero de 2020 (F. 44 – 47 y 48 - 52), y dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones (F. 68 - 70).

No obstante, debe tenerse en cuenta que los hechos que configuran excepciones previas, **así como aquellos que pretenden discutir los requisitos del título base de la ejecución**, deben ser presentados mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, tal y como lo dispone el núm. 3° del artículo 422, 430 y 442 del C.G.P.

En consecuencia, se rechaza de plano la excepción denominada “*FALTA DE REQUISITOS INDISPENSABLES PARA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN*” formuladas por la parte demandada, toda vez que esta cuestiona la exigibilidad de la obligación, lo cual debía ser discutido mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

En cuanto a la segunda excepción formulada, advierte el despacho que esta no pretende controvertir el fondo del asunto, sino invocar la causal de nulidad

denominada “INDEBIDA NOTIFICACIÓN”, que por su naturaleza debe ser resuelta mediante incidente, mas no como excepción de mérito, por ende, esta también se RECHAZA DE PLANO.

En firme esta decisión, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del proceso.

De otra parte, encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada CAROLINA DIAZ CARRERA como apoderado judicial de los demandados JAIME GÓMEZ CABAL y JUAN CARLOS GÓMEZ CABAL en los términos y fines del poder conferido (F. 38 y 40).

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 10

Fijado hoy 23 de marzo de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

lbt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b9dfb397bd88a4858204a3992c90b936243c6af4bda64a41561e69927f36c40
Documento generado en 12/03/2021 11:58:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>